

EDICTO PUBLICADO EN EL BOP Nº 70 DE 12 DE JUNIO DE 1997.-

Aprobado definitivamente el Reglamento de Asistencia Jurídica, Económica y Técnica a Entes Locales de la Provincia de Castellón, por acuerdo plenario de 27 de mayo de 1997, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 65.2 y 70.2 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se hace público el texto íntegro y definitivo del citado Reglamento, que queda redactado de la forma siguiente:

Castellón de la Plana, a 29 de mayo de 1997.-

El Presidente, Carlos Fabra Carreras. - El Secretario, Manuel Marín Herrera.

CAPITULO IV DE LA ASISTENCIA TECNICA

Artículo 12.-

La asistencia abarcará:

- a) Emisión de dictámenes e informes técnicos, en relación con las obras, construcciones y servicios de la competencia o propiedad municipal.
- b) Emisión de informes subsidiarios preceptivos, así como cuantas actuaciones de gestión, planteamiento y servicios de la competencia o propiedad municipal. Emisión de informe subsidiario preceptivo, así como cuantas actuaciones de gestión, planeamiento y disciplina urbanística sean de competencia municipal.
- c) Redacción de memorias valoradas, proyectos técnicos, dirección y liquidación de obras o instalaciones.
- d) Asistencia en materia de actividades clasificadas, espectáculos públicos y actividades recreativas, incluidos los informes técnicos preceptivos en el procedimiento de otorgamiento de licencias urbanísticas.
- e) Recaudación de exacciones municipales, previo el oportuno convenio.
- f) Apoyo en la tramitación de expedientes ante otros organismos públicos en materias de competencia municipal.

Artículo 13.-

La asistencia técnica solicitada se prestará por los propios servicios internos de la Diputación, salvo que por la naturaleza de la cuestión planteada, se exija el dictamen de técnicos ajenos a la misma, en cuyo supuesto se requerirá informe previo de dichos servicios.